



Arauca, octubre diez de dos mil veintitrés

RADICADO:	2021-00043
REFERENCIA:	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	DIVIERYERFI ORREGO SANCHEZ
DEMANDADO:	JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER

DECRETAR EL EMBARGO del salario del señor **DIVIERYERFI ORREGO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.128.276.047, empleado del Ejercito Nacional de Colombia, la cuota mensual alimentaria y de las cuotas adicionales, fijadas mediante providencia con fecha 15 de febrero de 2022 a favor de los niños **D.C Y M.N.**

Así mismo se ordena retener el subsidio familiar, que le corresponde a los menores, **D.C Y M.N.**, en virtud de la relación laboral que tiene su padre, señor **RREGO SANCHEZ**, con el Ejercito Nacional de Colombia.

Lo anotado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en consonancia, con lo dispuesto en el No 9 del artículo 93 del CGP.

Por secretaría ofíciase al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, bajo los apremios de ley, para que, realice los descuentos mensuales por nómina del señor **DIVIERYERFI ORREGO SANCHEZ**, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Haciéndole saber que, la cuota a descontar, para el presente año asciende a la suma de \$ 754.000; y las cuotas adicionales, la del mes de junio corresponde a la suma de \$ 377.000 y la adicional del mes de diciembre corresponde a la suma de \$ 754.000.

Que las cuotas relacionadas anteriormente, tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que lo haga el Gobierno Nacional frente al salario mínimo legal mensual, a partir de enero de 2024.

Que las cuotas descontadas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, a nombre de la señora, **JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.788.789.

Razón por la que, se requiere a la demandante, señora, **JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER**, para que a más tardar dentro del término de tres (3) contados, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a aperturar cuenta en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, e informe el número de cuenta asignado, con el fin de que oficie al pagador para que allí consigne el valor de las cuota alimentaria y adicionales.

Lo ordenado, en virtud a la petición presentada por la demandada señora **JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER**, visible en el folio 54 del expediente, quien pone en conocimiento que el demandante no cumple con el pago oportuno de las cuotas establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**

Nathalia